



Declaración conjunta sobre la protección de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación frente a la criminalización en medio de la intensificación de amenazas existenciales

Fecha: 17 de septiembre de 2025

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación,¹ el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),² la Comisionada Relatora para personas Defensoras de Derechos Humanos de la CIDH,³ y el Relator Especial sobre personas Defensoras de Derechos Humanos y punto focal sobre represalias en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP),⁴

Reafirmando sus Declaraciones Conjuntas sobre la Protección del derecho a la libertad de asociación a la luz de las leyes sobre “Agentes Extranjeros” / “Influencia Extranjera” (2024); sobre la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación y el Uso Indevido de las Tecnologías Digitales (2023); sobre la Protección del Derecho a la Libertad de Reunión Pacífica en Tiempos de Emergencia (2022); sobre la Protección y el Apoyo a la Sociedad Civil en Riesgo (2021), y sobre el Derecho a la Libertad de Reunión Pacífica y la Gobernanza Democrática (2020);

Reafirmando la importancia vital del ejercicio sin trabas de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación para sostener y proteger la democracia, para lograr una paz sostenible, el desarrollo sostenible, la justicia climática y social, y para hacer realidad el pleno disfrute de los derechos humanos; recordando al mismo tiempo que la democracia, el desarrollo, la paz y la seguridad internacionales y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes (como se destaca en la Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993 y en la Resolución A/RES/79/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2024 por la que se adoptó el “Pacto para el Futuro”);

Destacando además que estas libertades son requisitos previos para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para abordar las crisis actuales y futuras, incluida la grave crisis climática, las crecientes desigualdades mundiales y los conflictos armados, para garantizar que las agendas de tecnología emergente e inteligencia artificial (IA) respeten los derechos humanos, así como para revertir el creciente autoritarismo global que amenaza y erosiona los valores democráticos y los derechos humanos; **y haciendo hincapié** en el impacto perjudicial y adverso que las restricciones indebidas a estos derechos tienen para el cumplimiento de los compromisos globales urgentes;

¹ Señora Gina Romero.

² Señor Pedro Vaca.

³ Señora Roberta Clarke.

⁴ Señor Rémy Ngoy Lumbu.



Reafirmando que estas libertades son la piedra angular de la democracia, y que éste es un valor universal basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales y de permitir su plena participación en la vida pública y política; y son esenciales para expresar, fomentar y proteger la identidad de grupo, la solidaridad y la autodeterminación;

Destacando que estos derechos están profundamente entrelazados con la dignidad humana y expresión de la naturaleza humana de oponernos a la represión, de manifestar solidaridad con las demás personas, de luchar por una vida mejor para nosotros y nosotras, nuestras comunidades y el planeta; y subrayando la universalidad de estos derechos para todas las personas, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole u otros factores;

Subrayando que el pleno respeto y la protección de estas libertades, especialmente en tiempos de crisis, son esenciales para facilitar el diálogo y permitir la inclusión y la participación de las comunidades subrepresentadas y afectadas, a fin de buscar soluciones que respeten los derechos humanos y sean sostenibles, y prevenir y superar la profundización de las crisis;⁵

Destacando que estas libertades están protegidas por el derecho internacional y regional de los derechos humanos y no deben ser tratadas como una amenaza, sino que deben ser facilitadas y los Estados deben tratar de abordar las demandas y los agravios legítimos que estas acciones colectivas se esfuerzan por resolver;

Elogiando el coraje de protestas pacíficas, movimientos sociales y asociaciones (incluidos sindicatos, movimientos estudiantiles y grupos de solidaridad), que se han movilizado globalmente para exigir a los Estados que respeten sus obligaciones en materia de derechos humanos, derecho humanitario y derecho internacional de los refugiados, para contrarrestar la creciente erosión de los derechos humanos y la democracia, para defender la igualdad de género y la inclusión, el derecho al voto y la integridad de las elecciones durante el “super ciclo electoral”, para impulsar políticas que impidan la profundización de las crisis climáticas, para exigir el fin de los genocidios, el cese de los conflictos armados y para abogar por una paz justa y la rendición de cuentas;

Con preocupación profunda y condenando inequívocamente la represión intensificada a nivel mundial de estas libertades y el uso de la criminalización, reforzada por la estigmatización de los Estados contra quienes ejercen estos derechos, como herramienta para reprimir las acciones colectivas no violentas y los movimientos de solidaridad; y condenando enérgicamente la presentación de quienes ejercen legítimamente sus libertades fundamentales como personas “enemigas”, “traidoras”, “espías”, “terroristas”, “criminales” o similares, para justificar y ampliar prácticas, políticas y leyes represivas;

Con preocupación por el hecho de que, tras el ciclo electoral de 2024-2025, la criminalización del activismo político y cívico se ha profundizado en gran parte del mundo, dado que, en general, la gobernanza democrática ha decaído y las autoridades electas están impulsando leyes y acciones que erosionan los fundamentos de estas libertades. **Destacando** que estas prácticas socavan el derecho a elegir y ser elegido, y reiterando que los Estados deben honrar, respetar y proteger la voluntad popular tolerando, y no criminalizando, la expresión protegida de la crítica y la disidencia;⁶

⁵ Véase:

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/fassociation/2022-09-15/JointDeclarationProtectingRightFreedominTimesEmergencies15Sept2022.pdf>.



Expresamos nuestra alarma por el hecho de que estos actos represivos forman parte de las prácticas autoritarias crecientes- y en expansión -hacia estas libertades en todo el mundo, incluso en democracias y en aquellos países que han ratificado tratados de derechos humanos. Estas prácticas amplían el poder de la autoridad ejecutiva -mediante una retórica estigmatizadora, la adopción o el uso de leyes y políticas represivas y estigmatizantes, la creación o invocación de amplios poderes policiales, la normalización de medidas de emergencia, el debilitamiento de los mecanismos de supervisión y reparación, y el uso de instituciones judiciales como armas contra el activismo cívico-, con el objetivo de consolidar el poder mediante el control y la curaduría del debate público, la exclusión y el silenciamiento de las voces independientes y disidentes;⁷

Alarmados y alarmadas específicamente por el creciente uso excesivo o indebido de leyes y políticas amplias y expansivas para combatir el terrorismo, el extremismo violento, la corrupción, el lavado de dinero, la financiación del terrorismo, así como las relacionadas con la seguridad nacional, la soberanía, la transparencia, la acción de "agentes extranjeros" y similares, y las leyes penales; y porque los gobiernos han utilizado dichas leyes, incompatibles con las normas internacionales de derechos humanos, para criminalizar deliberada o indiscriminadamente y castigar severamente a la sociedad civil, las personas defensoras de derechos humanos, las protestas pacíficas y el activismo solidario. Dichas medidas se instrumentalizan para imponer cargos y sentencias penales agravadas, justificar la vigilancia intrusiva ilegal, aumentar los poderes policiales y el uso de la fuerza, incluido el uso abusivo de armas menos letales, para dispersar protestas pacíficas;

Nos genera una preocupación adicional el creciente uso de demandas estratégicas contra la participación pública (SLAPP por sus siglas en inglés), interpuestas por empresas y otras entidades no estatales, incluyendo demandas por daños civiles, difamación y violación de derechos, que a menudo se han utilizado para restringir la labor de la sociedad civil, las personas defensoras de derechos humanos y periodistas independientes, para agotar sus recursos, estigmatizarles y criminalizarles. Las SLAPP tienen un amplio efecto inhibitorio sobre las libertades y la participación pública.

Expresando alarma porque, por su activismo no violento y sus expresiones protegidas de solidaridad y disenso, miles de personas defensoras y activistas de derechos humanos han sido y siguen siendo arrestadas y detenidas arbitrariamente, a menudo condenadas a penas prolongadas y severas sin el debido proceso ni garantías de un juicio justo; muchas son deportadas o amenazadas con la deportación, forzadas al exilio, sujetas a sanciones económicas ilegales y a represión transnacional, mientras que decenas de asociaciones han sido disueltas y desfinanciadas, lo que refleja un patrón generalizado de represión que amenaza con dismantelar la sociedad civil global y silenciar las voces de las personas defensoras de los derechos;

Observando con preocupación que estas tendencias se han visto reforzadas y exacerbadas por la creciente estigmatización de la participación cívica y de la sociedad civil, junto con las campañas de desfinanciamiento y la difamación de la ayuda extranjera y de las asociaciones receptoras de la ayuda y sus beneficiarios, lo que ha desencadenado campañas de desprestigio, criminalización, redadas intrusivas e inspecciones de las personas defensoras⁸ y las organizaciones de la sociedad civil;

⁶ Véase: [A/HRC/59/44](#).

⁷ Véase: [A/HRC/56/50](#).

⁸ Véase: [A/80/219](#).



Destacando que la estigmatización, la criminalización y la represión, sumadas a la falta de rendición de cuentas por las violaciones en el contexto del ejercicio de esas libertades, están creando un ciclo que se refuerza mutuamente y tiene profundos efectos paralizantes que obstaculizan la participación democrática y erosionan los valores democráticos, creando un entorno propicio para la expansión del autoritarismo;

Con alarma por la creciente práctica nociva de represión transnacional por parte de Estados que extienden la criminalización a través de las fronteras, hacen caso omiso de las protecciones internacionales, atacan a personas defensoras de los derechos humanos, activistas y la sociedad civil en el exilio, solicitantes de asilo y personas refugiadas, mediante intimidación, ataques, violencia sexual y de género, secuestros, deportaciones ilegales, amenazas y acoso contra familiares en los países de origen, inician procesos judiciales contra activistas en ausencia y SLAPP en los países de acogida, y abusan de los mecanismos internacionales de cooperación para la aplicación del derecho; **y Observando** que esa represión se lleva a cabo a menudo en coordinación y colaboración entre Estados y agentes no estatales, incluidas asociaciones afiliadas a los gobiernos, y que a menudo tiene como objetivo silenciar a la sociedad civil en los espacios multilaterales;

Con profunda preocupación por que la creciente militarización y securitización de la agenda política mundial, con el desplazamiento de financiación destinada a la democracia, los derechos humanos y las libertades hacia capacidades militares en medio de una disminución de las protecciones democráticas, pone aún más en peligro esas libertades; **y además con preocupación** porque los Estados amplíen la criminalización del activismo cívico con el pretexto de la seguridad, así como la militarización de los espacios públicos y el creciente uso de unidades y equipos militares en el contexto de protestas.

Asimismo, manifestamos preocupación por la precaria situación de la libertad de reunión pacífica y de asociación en los territorios bajo ocupación militar y en los países en transición hacia gobiernos militares o dirigidos por estos;

De la misma forma, es preocupante el uso arbitrario e ilegal de tecnología de vigilancia, específica o indiscriminada, como programas espía y cámaras dotadas de reconocimiento facial e inteligencia artificial, que han permitido y amplificado la criminalización y la represión de activistas mediante detenciones preventivas y punitivas, permitiendo en algunos casos el arresto de activistas tras largos períodos de participación en protestas; todo lo cual está generando un efecto disuasorio que afecta la acción de las personas de organizar o unirse a protestas pacíficas;

Subrayando con profunda preocupación que la desfinanciación y los ataques que debilitan a las instituciones multilaterales, incluidos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los órganos regionales, y los ataques selectivos contra los mecanismos judiciales internacionales, están obstaculizando la defensa del activismo cívico frente a la criminalización y las violaciones de los derechos humanos;

Reafirmando que los Estados deben cumplir plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y con referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las



libertades fundamentales universalmente reconocidos, y en virtud de los tratados regionales, incluida la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y sus Protocolos, y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales;

Reafirmando el papel crucial de la cooperación internacional y regional, y de las instituciones multilaterales para abordar las preocupaciones planteadas y proteger las libertades cívicas de amenazas existenciales;

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos de la comunidad internacional y los mecanismos regionales encaminados a fortalecer el marco normativo para posibilitar, promover y proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, recordando la renovación del mandato de la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación mediante la Resolución 59/4 del Consejo de Derechos Humanos; la importancia que el Consejo de Derechos Humanos dio a la facilitación de las protestas pacíficas en la Resolución 56/10; y afirmando la importante labor para proteger esos derechos en los planos internacional y regional, incluso mediante la Observación general 37 del Comité de Derechos Humanos; los informes de la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación dedicados a la protección de la acción colectiva y la solidaridad humana frente a una amenaza existencial ([A/80/219](#)), y la protección contra la estigmatización ([A/79/263](#)), y al acceso a los recursos (A/HRC/50/23 y directrices [A/HRC/53/38/Add.4](#)); y el Protocolo Modelo para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Contexto de las Protestas Pacíficas (A/HRC/55/60) y su componente de tecnologías digitales.⁹ Así como, la orientación y recomendaciones regionales - las Directrices de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre la Libertad de Asociación y de Reunión en África; las Directrices de la Comisión de Venecia/OIDDH-OSCE sobre la Libertad de Reunión Pacífica, 2014 Directrices Conjuntas de la OIDDH-Comisión de Venecia sobre Libertad de Asociación, 2014 Directrices de la OIDDH sobre la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos; la Recomendación del Consejo de Europa sobre la regulación legal de las actividades de cabildeo en el contexto de la toma de decisiones públicas; los informes del Relator Especial de la CIDH sobre la libertad de expresión sobre protesta y derechos humanos, y sobre el derecho de acceso a la información y seguridad nacional, y el informe de la CIDH sobre la Criminalización de los Defensores de los Derechos Humanos, y la Declaración de Principios Interamericanos sobre el Régimen Jurídico para la Creación, Funcionamiento, Financiación y Disolución de las Entidades Civiles Sin Fines de Lucro.

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos de los órganos judiciales regionales e internacionales para aclarar las obligaciones internacionales de los Estados, como algo crucial para proteger a las personas activistas de la criminalización por su labor de defensa de derechos humanos.¹⁰

Deciden adoptar, el 15 de septiembre de 2025, la siguiente Declaración Conjunta destinada a proteger de la criminalización a los defensores de los derechos humanos, a la sociedad civil y a los activistas que ejercen sus libertades fundamentales:

⁹ <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2024-03/Toolkit-law-enforcement-Component-on-Digital-Technologies.pdf>.

¹⁰ Véase, por ejemplo, la histórica opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) sobre "Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático" (julio de 2025).



Principios generales:

- 1 Los Estados y sus autoridades debe respetar, proteger y facilitar el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y no deben interferirlo indebidamente.
- 2 Las restricciones deben ser excepcionales, lo menos intrusivas posible para el logro del objetivo legítimo, no deben menoscabar la esencia del derecho y deben cumplir con el objetivo de facilitar su ejercicio. Las restricciones deben cumplir los estrictos requisitos de legalidad, claridad, precisión y previsibilidad, persiguiendo fines legítimos, tal como se especifica en el derecho internacional de los derechos humanos, que debe interpretarse de manera estricta (es decir, en interés de la seguridad nacional o la seguridad pública, el orden público, la protección de la salud o la moral públicas, o la protección de los derechos y libertades de terceros). Toda restricción debe estar justificada, ser necesaria en una sociedad democrática, proporcionada y no discriminatoria; debe ser específica para cada caso, diferenciada e individualizada según la conducta específica; y debe estar sujeta a una revisión judicial independiente, imparcial y pronta.
- 3 Las reuniones pacíficas constituyen un uso legítimo de los espacios públicos y de otro tipo; pueden, por naturaleza, suponer una perturbación de la vida cotidiana, lo cual no elimina la protección del derecho, y requieren un nivel significativo de tolerancia y adaptación, incluso en tiempos de crisis y elecciones. Las reuniones pacíficas que transmiten un mensaje político no deben estar sujetas a regulaciones basadas en su contenido, ni se deben imponer restricciones destinadas a silenciar la expresión política protegida de las reuniones.
- 4 Se debe presumir que una reunión es pacífica; una reunión sigue siendo pacífica a menos que se produzcan actos de violencia graves y generalizados dentro de la reunión. Los actos de violencia deben abordarse individualmente y de forma adecuada, sin atribuirse a otros participantes ni a toda la reunión. La prohibición o dispersión de una reunión debe ser excepcional, solo como medida de último recurso y justificarse de conformidad con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos. Las prohibiciones generales se presumen desproporcionadas.
- 5 Como norma, los Estados deben garantizar el derecho de las asociaciones a adquirir personalidad jurídica, sin discriminación, y no deben obligarlas a registrarse para poder existir y operar libremente. El origen extranjero de la financiación de una asociación o de otros beneficios en especie no justifica por sí solo un trato diferenciado. Las asociaciones tienen el derecho legítimo a buscar, recibir y utilizar recursos, incluso de fuentes extranjeras e internacionales, inherente al derecho a la libertad de asociación.
- 6 Las asociaciones tienen derecho a impugnar políticas y promover cambios en la legislación, y no deben ser prohibidas, disueltas ni penalizadas de ninguna otra forma por este motivo, dado que tanto los medios como los resultados reales de dicho cambio son compatibles con los derechos humanos y los principios democráticos. La suspensión o disolución involuntaria de una asociación solo podrá imponerse excepcionalmente cuando exista un peligro claro e inminente que resulte en una violación grave de la legislación nacional, y sujeta a una revisión judicial independiente inmediata.



- 7 Las leyes mal definidas o excesivamente amplias no pueden servir de base jurídica para imponer restricciones. Las sanciones penales no deben basarse en delitos ambiguos o con definiciones demasiado amplias, ni reprimir conductas protegidas por estas libertades; deben aplicarse a una conducta ilícita individual, ser proporcionadas y no discriminatorias.
- 8 La detención, prisión o arresto preventivo o de otro tipo como castigo por el ejercicio legítimo de estas libertades fundamentales constituyen una privación arbitraria de la libertad.
- 9 Se debe evitar el uso de la fuerza para dispersar una reunión pacífica, adoptando todas las medidas posibles y considerando todas las alternativas, incluidas las tácticas de desescalada. En todos los casos, deben observarse estrictamente las normas de aplicación de la ley sobre el uso de la fuerza. El uso ilícito, innecesario y desproporcionado de la fuerza puede constituir trato inhumano o degradante o tortura.

Medidas para proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación contra la criminalización:

- 10 Abstenerse de tratar las protestas pacíficas y a la sociedad civil que intenta participar en debates y procesos democráticos y en la protección de derechos, incluso mediante la desobediencia civil no violenta, como una amenaza, como enemigos, agentes de influencia extranjera o criminales que es necesario abordar, reprimir, vigilar o controlar.
- 11 Abstenerse de utilizar una retórica que estigmatice a las personas defensoras de derechos humanos y a las voces disidentes, y de fomentar (directa o indirectamente) la criminalización, incluyendo de la ayuda exterior y del activismo político. Promover y garantizar activamente un entorno propicio para la diversidad de opiniones críticas, el diálogo público, la inclusión y la participación, apoyando y respetando a la sociedad civil y a los movimientos sociales defensores de los derechos como socios en igualdad de condiciones en la gobernanza, la toma de decisiones y el desarrollo de políticas, para garantizar soluciones que respeten los derechos humanos y aborden las causas profundas de las quejas.
- 12 Garantizar un marco jurídico y de políticas nacionales propicios y su aplicación que faciliten el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, proporcionando salvaguardias efectivas contra la criminalización de conductas protegidas en una sociedad democrática, por medio de:
 - a Derogar las disposiciones que exigen autorización para establecer una asociación y para celebrar reuniones pacíficas. Reconociendo que los requisitos obligatorios interfieren con los derechos de reunión y asociación, garantizar: en relación con los requisitos de registro para las asociaciones, que se garantice el derecho a establecer asociaciones formales e informales y que la mera falta de registro no se utilice como fundamento para prohibir o disolver una asociación ni para criminalizar a sus afiliados; en cuanto a los requisitos de notificación para las reuniones, garantizar que la falta de notificación no se utilice como fundamento para criminalizar y dispersar una reunión pacífica, ni para arrestar e imponer sanciones penales a sus participantes u organizadores.



- b** Reconocer la naturaleza inherentemente disruptiva de las reuniones pacíficas, incluidos los actos no violentos de desobediencia civil. Brindar protección para dichos actos en virtud de los derechos de reunión pacífica, libertad de opinión y de expresión, y el derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia, que no es derogable ni siquiera en estado de excepción.
- c** Reconocer y garantizar el derecho de las asociaciones a buscar, acceder y gestionar financiación, incluida la financiación procedente de fuentes extranjeras o internacionales, libres de restricciones indebidas y de criminalización:
- Abstenerse de adoptar o derogar leyes, reglamentos y disposiciones similares al tipo de “agentes extranjeros” y aquellos con alcance y efectos similares que, intencionalmente o no, conduzcan a la estigmatización y criminalización de actores de la sociedad civil por recibir o utilizar financiación extranjera y les prohíben participar legítimamente en procesos políticos y democráticos o en la promoción de sus intereses, y otorgan a las autoridades amplios poderes de supervisión y amplia discreción para regular y disolver asociaciones.¹¹
 - Garantizar que todas las restricciones al acceso a recursos del exterior (o de fuentes extranjeras o internacionales) estén prescritas por ley, persigan un objetivo legítimo de conformidad con las bases específicas permisibles de limitación establecidas en las normas internacionales pertinentes, y sean necesarias en una sociedad democrática y proporcionales al objetivo legítimo perseguido.
 - Abstenerse de mezclar leyes similares a las de “agentes extranjeros” con otros marcos jurídicos como la seguridad nacional, la lucha contra el terrorismo, la lucha contra la financiación del terrorismo y la lucha contra el lavado de dinero, que podría dar lugar a sanciones penales injustificadas y agravadas y a amplios poderes sobre la sociedad civil.
- d** Abstenerse de adoptar, derogar o modificar leyes, políticas y reglamentos generales relacionados con la protección de la seguridad nacional, el orden público, para garantizar la transparencia, la lucha contra el terrorismo, el extremismo violento, el discurso de odio, los delitos financieros, los delitos cibernéticos, la trata de personas u otros delitos. Asegurarse de que éstas incluyan definiciones suficientemente precisas y no discriminatorias, y se apliquen estrictamente de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, según sea necesario y proporcionado, y no se apliquen para desalentar, restringir o criminalizar a personas y grupos que ejercen sus libertades fundamentales, incluido el acceso a recursos financieros.
- e** Prevenir el uso injustificado y excesivo de las leyes antiterroristas
- Garantizar que las definiciones de “acto terrorista” estén en consonancia con las “mejores prácticas” internacionales y excluyan específicamente los actos no violentos (como la incidencia, la protesta, la disidencia o la acción industrial) cuando no causen muerte o lesiones corporales graves.¹² Las definiciones de financiación del terrorismo y otras formas de apoyo y membresía no deben ser demasiado amplias y vagas.
 - Las actividades legítimas amparadas por el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, incluso en zonas de conflicto armado, no deben interpretarse como apoyo al terrorismo ni como financiación del terrorismo. El terrorismo no debe confundirse jurídicamente con otras categorías de delitos, que deben tipificarse en el derecho penal ordinario.
 - Garantizar que cualquier designación de personas u organizaciones “terroristas” esté justificada y cumpla plenamente con los requisitos del debido proceso y la protección judicial establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos. Garantizar el derecho a

¹² Véase la definición modelo del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, A/HRC/16/51, párr. 28; y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, CTED Analytical Brief: A commentary on the codification of the terrorism offence:

https://www.un.org/securitycouncil/ctc/sites/www.un.org.securitycouncil.ctc/files/un_cted_-_analytical_brief_-_criminalization_of_terrorist_offences_1.pdf.



solicitar la exclusión de listas, que las solicitudes de exclusión se revisen en un plazo razonable y que las decisiones estén sujetas a revisión judicial independiente; y proporcionar reparación por cualquier inclusión indebida.¹³

- f** Garantizar que las leyes financieras (contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo (ALD/CFT) y los marcos anticorrupción) cumplan plenamente con los estándares internacionales de derechos humanos, no tengan un alcance excesivamente amplio y no impongan designaciones generales de "alto riesgo" a todas las organizaciones de la sociedad civil, y que incluyan salvaguardas específicas para prevenir el uso indebido para criminalizar, presionar indebidamente o intimidar a la sociedad civil, o para atacar a activistas críticos del gobierno o la oposición política. Se debe prestar especial atención a prevenir el uso indebido contra organizaciones de pueblos indígenas, defensores del medio ambiente y grupos de mujeres, que a menudo son atacados de manera desproporcionada.
- Garantizar además que las obligaciones de transparencia y las leyes, regulaciones y prácticas de ALD/CFT cumplan plenamente con el requisito de un enfoque basado en el riesgo, para evitar impactos negativos en los derechos humanos. Esto debería garantizar que estas medidas no se basan en percepciones de riesgos demasiado amplias y mal definidas, y estén cuidadosamente adaptadas, son necesarias y proporcionadas al riesgo empíricamente identificado, diferenciado y actual, y no imponen restricciones indebidas a todo el sector de la sociedad civil.¹⁴ Las obligaciones de transparencia no deben socavar la presunción de legalidad de la financiación de la sociedad civil; y la sociedad civil debe participar en las evaluaciones de riesgos.
 - Toda investigación de auditoría debe estar justificada, iniciarse con fundamento suficiente y estar sujeta a supervisión judicial. Los cargos deben basarse en pruebas suficientes y no dar lugar a la congelación arbitraria de fondos ni a arrestos o detenciones arbitrarias.
- g** Garantizar que los sistemas jurídicos protejan a quienes ejercen su derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de la criminalización por parte de corporaciones y otras entidades públicas y privadas, inclusive de posibles SLAPP, incluso dentro del activismo por la justicia climática.
- Derogar las disposiciones sobre difamación penal y promulgar leyes contra las demandas SLAPP, autorizando la desestimación anticipada de dichas demandas y protegiendo a los actores de la sociedad civil contra el acoso legal.
- h** Derogar las disposiciones que imponen restricciones indebidas a las expresiones protegidas en virtud del derecho a la libertad de expresión y de opinión, y el derecho a defender derechos; y respetar, proteger y facilitar las libertades públicas en igualdad de condiciones para todas las personas independientemente de su objetivo, siempre que sea legítimo según los estándares internacionales.
- Derogar las prohibiciones de defensa de la igualdad de género y/o de los derechos de las personas LGBTQI;
 - Garantizar que las normas, leyes y reglamentos sobre "discurso de odio" estén en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos y las protecciones en materia de libertad de expresión, incluso estableciendo el requisito de que, para que cualquier discurso de odio o apología del odio sea criminalizado, debe equivaler a una incitación que probablemente resulte en discriminación, hostilidad o violencia; y evitar que se criminalice la protesta y el activismo legítimos.

¹³ Véase A/HRC/16/51, párrafo 35.

¹⁴ Véase A/HCR/53/38/Add.4.



- Toda decisión de prohibir actos o expresiones basados en la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, como en el contexto de una protesta, debe adoptarse caso por caso e individualmente, teniendo en cuenta las normas jurídicas internacionales y el análisis contextual que exige el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.
- Respetando que una opinión política crítica, incluidas las expresiones de oposición a las políticas o prácticas gubernamentales, son formas legítimas de expresión política que no deben prohibirse ni criminalizarse y deben facilitarse.¹⁵

13 Fortalecer la capacidad en materia de derechos humanos, la supervisión independiente y la rendición de cuentas de las fuerzas del orden y otras instituciones de seguridad.

14 Respetar y garantizar la independencia e imparcialidad de las instituciones judiciales y salvaguardarlas de influencias y presiones políticas o de otra índole indebidas, para que puedan proteger los derechos de todos, asegurando procedimientos judiciales justos y la protección contra la represión judicial.

15 Abstenerse de adoptar un enfoque estrecho de la seguridad que busque controlar y restringir las libertades, sino incorporar en la legislación, las políticas y la práctica un enfoque centrado en la seguridad humana, que considere el respeto y la protección de las libertades democráticas como elementos esenciales.

16 Adoptar, revisar y poner a disposición del público protocolos, orientaciones y procedimientos para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley aplicables en el contexto de protestas, garantizando su cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de facilitar y proteger el derecho a la libertad de reunión pacífica.

- Abstenerse de adoptar y derogar disposiciones que otorgan amplia discreción a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para imponer restricciones a las libertades fundamentales y con respecto al uso de la fuerza, los arrestos y el uso de la vigilancia.

17 Garantizar que funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que participan en la facilitación de las protestas reciban capacitación adecuada en la protección de los derechos humanos y en cómo evitar el uso de la fuerza mediante negociaciones, comunicaciones y desescalada; en el uso de la tecnología que respete los derechos humanos; y dispongan de la amplia gama de equipos apropiados necesarios, incluido el equipo de protección adecuado.

18 Abstenerse estrictamente de autorizar o llevar a cabo arrestos, detenciones y procesamientos ilegales o innecesarios de quienes ejercen sus derechos y libertades. Si existen motivos legítimos para tales medidas, garantizar que las investigaciones, los arrestos, los procedimientos judiciales y las sanciones respeten los derechos humanos, sean legítimos, necesarios y proporcionados, y no provoquen un efecto disuasorio sobre los derechos de reunión pacífica y asociación.

- Abstenerse de imponer motivos adicionales para la criminalización de las asociaciones y la sociedad civil, como por ejemplo los motivos generales de protección de la soberanía estatal, la mejora de la transparencia o en interés de la política exterior.

¹⁵ Véase A/79/319, párrafo 85.



- Abstenerse de realizar detenciones preventivas y de arrestar o detener a personas por ejercer sus libertades fundamentales, así como de realizar detenciones masivas indiscriminadas.
- Liberar incondicionalmente y retirar todos los cargos contra personas procesadas y detenidas, incluso en centros de deportación, por ejercer sus libertades fundamentales o en virtud de las leyes de “agente extranjero”.
- Abstenerse de realizar investigaciones intrusivas, vigilancia y/o prohibir, disolver, estigmatizar o criminalizar a asociaciones simplemente porque reciben y utilizan financiamiento extranjero para participar en asuntos de debate político y público, incluso cuando promueven modificaciones al orden jurídico o constitucional basadas en derechos y realizan su trabajo legítimo en el contexto de elecciones.
- Abstenerse de mezclar regímenes jurídicos e invocar delitos penales agravados, lo que conduce a sanciones innecesarias y desproporcionadas para conductas de protesta protegidas, como los actos de desobediencia civil.
- Garantizar el acceso a asistencia jurídica rápida y ayuda para que los grupos de la sociedad civil y las personas puedan defenderse adecuadamente.
- Garantizar que las sanciones, si están justificadas, sean lo menos intrusivas posible, impuestas individualmente y en función de la participación en la conducta ilícita específica, y no basadas en la asociación ni utilizadas como castigo colectivo; que las sanciones sean proporcionales a la gravedad de la conducta ilícita, no discriminatorias y no se basen en delitos ampliamente definidos o en leyes incompatibles con los derechos humanos internacionales; y no generen un efecto paralizante.
- Abstenerse de imponer sanciones penales por delitos no violentos, como actos pacíficos de desobediencia civil que infringen la ley. Se deben buscar alternativas al arresto para los delitos no violentos.
- Proporcionar a las fuerzas del orden que participan en la facilitación de las protestas orientación e instrucciones claras, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, destinadas a proteger a personas activistas de detenciones ilegales y arbitrarias, y del uso ilegal de la fuerza, el abuso sexual y de género, y la conducta discriminatoria durante las detenciones; y garantizar la protección de los derechos de niños, niñas y jóvenes.
- Respetar y garantizar los estándares de un juicio justo, abstenerse de celebrar juicios masivos y asegurar que los juicios se celebren con prontitud por tribunales imparciales, independientes y civiles; activistas y manifestantes no deben ser juzgados en tribunales militares o especializados, que inherentemente carecen de garantías de un juicio justo.

19 Abstenerse de utilizar las leyes de inmigración o ciudadanía para impedir, castigar o disuadir a participantes en el activismo político y la solidaridad; y abstenerse de someterles a entregas extraordinarias, deportaciones o extradiciones ilegales o traslados a lugares donde enfrentarán sanciones penales, prisión o abusos por ejercer sus libertades.

20 Proteger a las personas y a los grupos de la represión transnacional debido a la criminalización por el ejercicio de sus libertades:

- Desarrollar y revisar periódicamente, en consulta con la sociedad civil, personas defensoras de los derechos humanos, abogados y abogadas, las comunidades en riesgo y las víctimas, una política integral y una estrategia interinstitucional coherente y con recursos adecuados, así como mecanismos de alerta temprana y respuesta rápida, para monitorear, detectar,



prevenir, responder y proteger eficazmente a las personas en riesgo y a las víctimas, adaptada a los riesgos/amenazas y necesidades interseccionales;

- Garantizar que funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, judiciales y de inmigración cuenten con sensibilización y capacitación para detectar y responder adecuadamente protegerse a represión transnacional.

21 Garantizar la rendición de cuentas, que se investiguen todas las violaciones y que las víctimas tengan acceso a una reparación rápida y efectiva, incluida la reparación completa por violaciones, incluyendo la criminalización injustificada, los arrestos y detenciones ilegales, el uso de fuerza ilegal u otros abusos, la prohibición o dispersión ilegal de manifestaciones pacíficas o la disolución de asociaciones.

- Garantizar una participación significativa, amplia, diversa e interseccional de la sociedad civil y las comunidades afectadas. Abstenerse estrictamente de aprobar legislación mediante procedimientos acelerados, lo que supondría la supresión total del requisito de un debate público y una consulta amplia.

22 Realizar evaluaciones de impacto y riesgo centradas en derechos humanos, transparentes e inclusivas, antes de la modificación y adopción, y durante la implementación de leyes que afecten las libertades fundamentales, y desarrollar sistemas de alerta temprana para evaluar, prevenir y responder oportunamente a los daños/restricciones directos e indirectos y a los efectos paralizantes.

- Garantizar el acceso oportuno a recursos judiciales y de otra índole en relación con la criminalización y las restricciones conexas, con posibilidad de apelación, asegurando que el proceso en sí no ponga en peligro el ejercicio de las libertades fundamentales.
- Revisar y modificar con prontitud, según sea necesario, las medidas jurídicas, institucionales y políticas, incluidas las reformas del sector de la seguridad, para garantizar que no se repita la criminalización ilegal y la represión asociada.
- Garantizar la rendición de cuentas y la reparación por las graves violaciones de derechos humanos sufridas por personas defensoras y activistas de derechos humanos mediante procesos de criminalización. El proceso debe abordar las causas profundas, la discriminación y las injusticias históricas.
- Las reparaciones deben abordar daños individuales y comunitarios diferenciados y específicos y restablecer los derechos y la dignidad de los afectados.

23 Reconocer, respetar, proteger y facilitar el derecho a supervisar las reuniones y las acciones de las fuerzas del orden. Facilitar la labor de la sociedad civil, las personas defensoras de los derechos humanos y los medios de comunicación al observar, supervisar o informar sobre las reuniones, así como la labor del personal jurídico y médico. De conformidad con las normas internacionales, garantizar que el personal de los medios de comunicación y las personas observadoras de reuniones no sean criminalizadas, detenidas ni sancionadas por su labor, incluso si una reunión se declara ilegal o se disuelve.

24 Prohibir el uso de la vigilancia masiva arbitraria e indiscriminada, incluidas las tecnologías de reconocimiento facial, contra quienes ejercen su derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y establecer salvaguardias claras y sólidas para prevenir dichos usos y proteger a las víctimas:



- Adoptar directrices y procedimientos específicos y detallados que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en la toma de decisiones, y especificar las circunstancias y los fundamentos legítimos para autorizar el uso de tecnología digital en el contexto de protestas pacíficas o contra actores de la sociedad civil. Garantizar que toda decisión se registre debidamente, se justifique caso por caso, de acuerdo con los requisitos de legalidad, necesidad, proporcionalidad y no discriminación, y que se consideren los efectos intimidatorios.
- Garantizar la supervisión externa independiente y la rendición de cuentas; así como mecanismos de denuncia y reparación específicos, transparentes y orientados a las víctimas, que permitan a las personas, incluidos niños, niñas y jóvenes, verificar y cuestionar la información que se conserva sobre ellas, incluso por parte de agentes no estatales. Garantizar salvaguardias sólidas y protocolos claros para el examen, uso, almacenamiento, transmisión, borrado y destrucción de datos, sujetos a supervisión independiente. Prohibir la aceptación judicial como prueba de datos obtenidos mediante la vigilancia ilegal de activistas de la sociedad civil.
- Realizar evaluaciones periódicas del impacto inclusivas sobre las libertades fundamentales debido al uso de la tecnología con fines de aplicación de la ley, y adoptar modificaciones jurídicas, políticas y de procedimiento pertinentes.

Las empresas, compañías de tecnología, medios de comunicación y redes sociales deberían:

- 25** Fortalecer, en consulta con amplios actores de la sociedad civil, la debida diligencia en materia de derechos humanos, de conformidad con sus obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, garantizando que las actividades empresariales, incluyendo la producción, el comercio y el uso de tecnología, no contribuyan, intencional o involuntariamente, a la criminalización, la vigilancia ilegal y la represión (incluida la represión transnacional) de la sociedad civil, manifestantes pacíficos, activistas políticos, ambientales y de otra índole. Abstenerse de iniciar o contribuir a SLAPP, como las relacionadas con protestas no violentas.

La comunidad internacional debería:

- 26** Garantizar que los marcos e instrumentos internacionales y regionales sobre transparencia, lucha contra la corrupción, lavado de dinero o terrorismo establezcan explícitamente que estos no deben utilizarse indebidamente para restringir o criminalizar indebidamente a quienes ejercen sus libertades fundamentales, y reforzar las salvaguardias contra ese uso indebido.
- 27** Abstenerse de fomentar, adoptar y aplicar, a nivel nacional o regional, y revisar cualquier reglamentación que pueda dar lugar a en la criminalización intencionada o no de la sociedad civil y el activismo cívico, incluso con respecto a la financiación extranjera.
- 28** Se alienta al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y los organismos regionales pertinentes encargados de hacer cumplir las normas mundiales de lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo (como MONEYVAL y otros) a: **i)** garantizar que se implemente adecuadamente la Recomendación 8 actualizada del GAFI para prevenir su uso indebido; **ii)** acelerar las revisiones de cumplimiento de los Estados (incluso fuera del



calendario de revisión regular) para abordar el uso indebido continuo y las consecuencias no deseadas que criminalizan a la sociedad civil; **iii)** brindar orientación adicional sobre otras recomendaciones que afectan a la sociedad civil, incluido el establecimiento de un grupo de trabajo específico que aborde el impacto en el espacio cívico debido al uso indebido de las recomendaciones relacionadas con la banca.

29 Fortalecer la coordinación y la colaboración internacional y regional para prevenir y proteger de la criminalización y la represión, incluida la represión transnacional, a la sociedad civil, activistas y los movimientos de base en defensa de los derechos humanos: **i)** fortalecer los mecanismos regionales y globales de alerta temprana y respuesta; y prevenir la explotación política de los acuerdos y procesos de extradición; **ii)** apoyar la inclusión significativa y segura de la sociedad civil en el debate multilateral para garantizar que las decisiones, las políticas y las reglamentaciones respeten y permitan las libertades cívicas; **iii)** abordar y contrarrestar la criminalización y la vigilancia facilitadas por las tecnologías emergentes; y apoyar el desarrollo y la aplicación de un marco reglamentario mundial basado en los derechos humanos, en consulta con la sociedad civil, para el uso de tecnologías emergentes, incluidos los programas espía y la inteligencia artificial.

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Gina Romero

El Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Pedro Vaca Villareal

La Comisionada Relatora para los Defensores de Derechos Humanos de la CIDH, Roberta Clarke

El Relator Especial sobre los defensores de los derechos humanos y punto focal para las represalias en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), Rémy Ngoy Lumbu